

Artículo segundo: Aprobar la Bandera Municipal de Ojós, con la descripción siguiente:

Superficie de dimensión 1:2, dividida por cuatro líneas horizontales, que proporcionan una enseña bandada horizontal, doble al centro, con una banda superior verde bandera, seguida de otra anaranjada, una central doble blanca, bajo ella otra amarillo limonado y, finalmente, otra azul. En el centro de la enseña el escudo con las armas de la Villa.

Dado en Murcia a 2 de febrero de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero, **Rafael María Egea Martínez**.

### Consejería de Bienestar Social

#### 1141 ORDEN de 2 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1989, de 27 de enero, se ha consignado en el Programa 313 D «Del Menor», clasificación orgánico-económica: 20.20.488 «Ayudas no periódicas de apoyo familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para su aplicación, la presente Orden establece los requisitos para la concesión de ayudas no periódicas de apoyo familiar, con objeto de promover la mejora de las condiciones de vida de las familias en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Artículo 1.º.—Ambito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas no periódicas de apoyo familiar.

Artículo 2.º.—Definición y finalidad de las Ayudas.

Tendrán la consideración de ayudas no periódicas de apoyo familiar, las que se concedan con este carácter a personas físicas y se otorguen por una sola vez en el ejercicio económico para alguna de las finalidades siguientes:

1.—Acondicionar el medio habitual de convivencia de las familias en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.

2.—Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la unidad familiar.

3.—Prestar apoyo económico a familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Artículo 3.º.—Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima que podrá alcanzar cada una de estas ayudas es de ciento veinte mil (120.000.-) pesetas; no obstante, con carácter excepcional podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar del solicitante.

Artículo 4.º.—Requisitos para la concesión de las Ayudas.

1.—Para ser beneficiario de estas ayudas deberán concurrir en los solicitantes los requisitos generales siguientes:

- a) Que la renta per cápita familiar no sea superior a doscientas setenta y dos mil trescientas (272.300.-) pesetas al año.
- b) Que la familia no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, acreditándose aquélla y la urgencia de la misma, mediante informe emitido por la Sección de Apoyo a la Familia o la Sección Técnico Psicopedagógica del ISSORM u otro Organismo de la Administración con competencia en el área de los Servicios Sociales.
- c) Que la familia peticionaria no reciba ayudas de otros Organismos para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.

2.—En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.º.—Beneficiarios de las Ayudas.

1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las familias con residencia habitual en la Región de Murcia, cuyos hijos menores de edad se encuentren bajo la protección jurídica, técnica o económica del ISSORM.

2.—Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a familias con residencia habitual en la Región de Murcia en las que, no concurriendo la circunstancia prevista en el número anterior, se presenten graves carencias económicas, acompañadas de la existencia de la unidad familiar de menores o de otros miembros incapacitados para el trabajo.

Artículo 6.º.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de ayudas se formularán en el impreso oficial que será facilitado en las dependencias del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del ISSORM (Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, 30005-Murcia), en el Registro de cualquiera de los Centros dependientes del Instituto o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1989.

Artículo 7.º.—Instrucción de expedientes de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo.

2.—Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3.—La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4.—Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Asimismo, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5.—Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.º.—Propuestas de Resolución de los Expedientes.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 9.º.—Resolución de las Ayudas.

La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las resoluciones que

procedan concediendo o denegando las ayudas solicitadas, y comunicará a los interesados y a la Concejalía de Servicios Sociales del domicilio de los peticionarios las resoluciones recaídas sobre sus solicitudes.

Artículo 10.º.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.—Pago de las Ayudas y justificación del gasto.

1.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios o a los perceptores que se designen en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida en un único pago, que se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

2.—Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM copia de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de las ayudas.

Artículo 12.—Incumplimiento de las condiciones de la concesión.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el beneficiario, previo requerimiento de la Dirección del ISSORM, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 13.—Seguimiento de las Ayudas.

La Dirección del ISSORM, velará por la aplicación de las ayudas a las finalidades para las que se hubieren concedido.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de febrero de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.